Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 17, 2014, pp. 83-109
ISSN 1575-7382

EL MARCO TEÓRICO COMO HERRAMIENTA CONCEPTUAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA *

THEORETICAL FRAMEWORK AS CONCEPTUAL TOOL FOR SCIENTIFIC RESEARCH APPLIED TO LEGAL RESEARCH

Manuel Sánchez Zorrilla **

Resumen: El artículo procura esclarecer el significado, alcance y utilidad de la noción metodológica de marco teórico. Es presentado como una herramienta conceptual de la investigación científica que es perfectamente utilizable en la investigación jurídica. Se sostiene que el propósito central del marco teórico es el de ser el filtro por el que tiene que pasar la idea de investigación para convertirse en un problema científico. Lo dicho se sostendrá mediante ejemplos en el campo jurídico que le permitan al lector asimilar de mejor modo lo sostenido por el autor.

Abstract: This article pretends to clarify the meaning, significance, and usefulness of the methodological notion: theoretical framework. It is presented as a conceptual tool for scientific research, which is perfectly usable in legal research. It is stated that the main purpose of a theoretical framework is to be the filter where the research idea needs to pass, in order to become a scientific problem. This will be supported by examples from legal field allowing the reader to assimilate better what the author says.

Palabras clave: Marco teórico, localización del problema, proposición normativa, metodología de la investigación jurídica.

Key words: Theoretical framework, problem identification, normative proposal, methodology of legal research.

Fecha de recepción: 23-06-2014

Fecha de aceptación: 30-6-2014

1. NOCIONES PRELIMINARES

Las páginas siguientes están escritas para esclarecer el verdadero significado, alcance y utilidad de la noción de *marco teórico*. Esto significa que el artículo se encuentra dentro de la metodología y, específicamente, dentro de la metodología de investigación jurídica. Aunque esto es claro, no se debe olvidar que hace algunos años, Manuel Atienza (2006, 13), hizo notar que la actual teoría de la *argumentación jurídica* es equivalente a lo que antes se llamó *metodología jurídica*. La diferencia que él planteó entre ambas es correcta para un

* Este artículo puede considerarse como la continuación y perfeccionamiento del anteriormente publicado en esta revista (2010) y también se enmarca dentro de las nociones dadas en otro (2011). En conjunto, los tres artículos que la Revista Telemática de Filosofía del Derecho ha tenido a bien publicar se retroalimentan mutuamente, pero son independientes y pueden leerse de forma indistinta.

** Sociedad San Agustín (Perú). El autor agradece las observaciones de los evaluadores de la RTFD y de Alfredo Alcalde Huamán.

acercamiento general de estas disciplinas; sin embargo, será mejor iniciar este artículo diferenciando con mayor claridad entre filosofía, metodología y argumentación.

Considero que la mejor forma de hacerlo es la imagen del edificio[1]. Todos hemos visto uno y sabemos, a grandes rasgos, cómo se los construye. Sabemos también que existen diferencias entre una casa, un rascacielos, un palacio, un templo, etc. No obstante, estas edificaciones tienen elementos en común: cimientos, columnas y vigas, además de paredes y acabados finales que los hacen habitables.

Utilicemos ahora esos elementos para nuestro propósito. Es el investigador quien decide construir el *edificio* que desee. Este *edificio* será su tesis, su libro, su artículo, en fin, lo que se le haya ocurrido escribir. Sin embargo, necesitará de (1) *cimientos*, (2) *columnas* y *vigas*, además de (3) *ladrillos*, *madera* u otro material del que se levantarán las paredes (para simplificar vamos a utilizar únicamente la figura de los ladrillos).

Los *cimientos* del *edificio* del investigador son la filosofía, las *columnas* y *vigas*, constituyen la metodología y los *ladrillos* serán los datos, el conocimiento existente y las nuevas hipótesis lanzadas. A su vez, el *cemento* que una a todos estos elementos entre sí, será la argumentación.

Lo dicho lleva a decir que la investigación tendrá la solidez que tenga la filosofía asumida (explícita o implícitamente) por el investigador, y se sostendrá por la metodología que ésta haya sido capaz de producir. Pero esto no será suficiente, pues el investigador habrá de seleccionar entre los diversos *ladrillos* y explicar cuidadosamente la relación entre unos y otros. Los primeros ladrillos serán los datos observados (en el campo jurídico, son la legislación y el comportamiento humano), mientras que los otros serán las teorías aceptadas (o el conocimiento disponible en general), además que va a existir un *tipo especial de ladrillos*: las nuevas hipótesis lanzadas por el investigador que buscan incorporarse al conocimiento aceptado. Por lo general estas nuevas hipótesis tienen formas raras, de ahí que el investigador deberá hacer las uniones y relaciones entre todo el material disponible para que el *edificio* sea armónico. Tales uniones las hará del modo más claro y coherente, haciendo notar la solidez de su hipótesis y su pertinencia en el conjunto de ladrillos que forman la pared, a esa actividad se le llama argumentar[2].

---

[1] El término significa "Construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para otros usos" (DRAE s.v.), por lo que abarca una amplia variedad de construcciones dentro de él.

[2] La argumentación "es la actividad de formular argumentos a favor o en contra de algo" (MacCormick: 2010, 66). Un argumento es un razonamiento que parte de premisas para llegar a una conclusión. Por ello, para Hempel (2002, 80-81), las explicaciones científicas se presentan como argumentaciones deductivas que parten de premisas, llamadas *explantes*, y llegan a la conclusión, llamada *explanandum*.

En el anterior párrafo se está haciendo uso de las tres concepciones de la argumentación (*Vid*. Atienza: 2013 y 2006). La de MacCormick se ajusta a la *pragmática*, pues busca convencer a

En nuestros días las investigaciones no terminan ahí, pues a lo dicho hay que añadir que un edificio terminado necesita de acabados (piso, pintura, vidrios, etc.); pues bien, esos acabados finales son los formatos de presentación y estilos de citación adoptados por las universidades e instituciones publicadoras. Una vez cumplidos estos requisitos, podemos decir que tenemos un edificio habitable (un conocimiento comunicable).

Muchos, que sólo ven el *edificio* terminado, ignoran todo lo que tuvo que acontecer para que sea posible. Esta tarea le corresponde a la metodología. Es decir, lo que ella busca es decirnos cómo fue posible construirlo. No busca decirnos qué modelos debemos construir, pues eso nos lo deja a nuestra imaginación, busca decirnos cómo hacer que nuestro edifico sea sólido y resista los embates del tiempo (las críticas de los demás).

Por lo dicho, la metodología de investigación es la parte técnica de la filosofía de la ciencia. Bunge (1983, 4) la llama *epistemología normativa*.

Ya que introduje un nuevo nombre que designa a otra disciplina muy semejante a la metodología, será mejor distinguirlas.

A las epistemologías clásica y actual les interesa el conocimiento científico, y han determinado que no puede haber conocimiento sin preguntas; dicho en otras palabras, hoy aceptamos que la ciencia empieza con problemas. A la metodología le corresponde decirnos, entonces, cuándo estamos frente a un problema científico y de qué modo podemos identificarlo o localizarlo. Para hacerlo, hará uso de una serie de criterios que denominaremos *herramientas conceptuales*.

La metodología no busca la verdad pura en relación con el conocimiento. Le interesa aplicar *lo que descubra*. Por ello, cuando se recurra a la etimología para definir a la metodología como *el estudio (o tratado) del método*, se debe entender que este estudio se realiza buscando evaluar las estrategias más exitosas de investigación, con la finalidad de que ellas puedan servir de parámetros de evaluación y de punto de partida para quien se encuentre dando sus primeros pasos como investigador.

Que quede claro que la metodología no da *recetas* para que se nos ocurran ideas de investigación. Pensar que la metodología lo hace significa caricaturizarla, o, en el mejor de los casos, entenderla como una *metodología positivo-estandarizante* (Haba: 2006, 124-126). En realidad, como ya lo afirmé, la metodología se ocupa de estudiar las estrategias más exitosas de investigación, con la finalidad de darnos ciertas pautas orientadoras para localizar un problema y, luego, para crear un *diseño de contrastación* adecuado a ese *problema*.

---

alguien, mientras que la de Hempel es *material* (que incluye la *formal*). Aclaro que podría ser que los usos perseguidos por quien argumenta sean distintos; pero en última instancia, quien argumenta lo hace pare defender sus ideas y, por tanto, convencer al resto de la solidez de ellas (*pragmática*), pero esto se logra únicamente si es que las razones carecen de contradicciones internas (*formal*) y pueden ajustarse a los hechos (*material*).

Si se da cuenta, estos dos últimos nombres (el *diseño* y el *problema*) son comunes en la metodología de la investigación científica, o simplemente llamada metodología. A estos dos les añadiremos un nombre que es bastante complicado de entender, me refiero al nombre de *marco teórico.* Aclaro que todos estos nombres se presentan en este artículo como herramientas conceptuales.

Por otro lado, es pertinente precisar que la unión entre la metodología de la investigación científica y jurídica es posible pues, desde los planteamientos de Savigny, hasta nuestros días, la segunda se ha visto influenciada de forma notable por la primera. En efecto, mientras que las posturas de Savigny (1802-1803)[3], Rocco (1910)[4], e inclusive la de Larenz (1979)[5], y de muchos otros clásicos y actuales, se refieren a la metodología jurídica fundamentalmente como la interpretación de los textos legales, esto no ocurre en la actual metodología jurídica, en donde se han introducido los conceptos de *formulación del problema*, *objetivos, marco teórico* y otros. El mejor ejemplo de lo dicho se puede encontrar en la compilación de Courtis (2006) y en el libro de Latorre Latorre (2012), por mencionar únicamente dos trabajos destacados. Precisamente, dentro del primero encontramos un artículo de Oscar Sarlo que ha sido destinado al tema que trataré. Sarlo se ve influenciado por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, por lo cual las ideas que sustenta, en la sección cuatro de su artículo, las considero imprecisas (Sarlo: 2006, 182-190)[6]. Las observaciones a los planteamientos de estos autores las daré a conocer más adelante.

Durante el desarrollo del artículo se subrayará que a la metodología le interesa brindarnos pautas orientadoras y para hacerlo, utiliza conceptos, dentro de los cuales se encuentra el de *marco teórico*. Será función de este trabajo analizar de qué se trata este concepto, así como hacer notar el papel que cumple en la investigación en general y jurídica en particular. Además, como se va a hablar del marco teórico en la investigación jurídica será pertinente diferenciar entre las teorías jurídicas y las disposiciones normativas.

2. ACLARACIÓN NECESARIA SOBRE LAS HERRAMIENTAS CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN

Las herramientas, en sentido amplio, son los instrumentos creados por el hombre que le ayudan a cumplir con ciertos fines. Las *herramientas conceptuales* serán, por ello, instrumentos no tangibles creados para un propósito

[3] Estos son los años en que Savigny dictó sus lecciones, las cuales serían publicadas luego gracias a los apuntes de Jakob Grimm y la edición de Wesenberg en 1851 (Larenz: 2010, 31).
[4] Esta es la fecha de la conferencia inaugural del *Curso de derecho y procedimiento penal*, dada en la Real Universidad de Sássari, que luego sería recogida en el opúsculo citado (Rocco: 2009, 47).
[5] La fecha es de la última edición alemana (4ª) que fue la última que Larenz tuvo ocasión de revisar, según nos informa M. Rodríguez Molinero (Larenz: 2010, 5).
[6] Sarlo utiliza la primera edición de los mencionados autores, que data de 1996. En este artículo utilizaremos la tercera y la quinta, que hasta donde tenemos conocimiento es la última. Hacemos notar que en la edición actual de su libro, los autores han logrado captar el significado de marco teórico que expondremos y explicaremos luego (*Vid*. gráfico 2).

determinado. Así, es muy importante que al lector le quede claro que cuando en un libro de metodología se encuentra con los nombres de *planteamiento del problema*, *formulación del problema*, *marco teórico*, *objetivos*, *variables* y otros más que pueda ocurrírsele al autor, todos ellos —que muchas veces llegan a presentarse tediosos y que son de dominio de un grupo *selecto* de personas llamadas *metodólogos*—, en realidad son herramientas conceptuales que nos permitirán: 1. Localizar nuestro problema, 2. Formular nuestra hipótesis y, 3. Diseñar el modo de poner a prueba la hipótesis (o contrastarla). Este artículo, únicamente está destinado a tratar el punto 1.

Conjuntamente, los tres puntos mencionados son una visión resumida de los modelos de *método científico* que se pueden consultar en los libros de Bunge (1983, 252; 1997, 26) y Leedy (1993, 110). Este método surge luego de preguntarse ¿cómo trabajan los científicos? La respuesta se obtuvo observándolos. Ahora bien, hay que tener cuidado pues los científicos, como el común de la gente, hacen de todo, pero de ellas, lo que les interesa a los metodólogos (y los epistemólogos en general) es la forma en que obtienen el conocimiento científico. Sin embargo, esto no significa que se los observe en su actividad de pensar o en sus laboratorios. En realidad, lo que se observa es el resultado final de sus investigaciones, plasmado en los artículos, informes, tesis, disertaciones o libros que ellos publican.

Quisiera ahora introducir la figura de un investigador formado "en el campo". Sostengo que él tendría muchísima dificultad de entender los manuales de metodología existentes en nuestro medio, salvo que se le advierta que lo que encuentra ahí son herramientas conceptuales creadas para hacer entendible el proceso de investigación. Es decir, que tendrá que leerlos de forma metafórica y no como un recetario de cocina.

Que un investigador se haya formado "en el campo" significa, primero, que no ha leído los manuales de metodología ni ha asistido a estos cursos; pero esto no es suficiente, pues involucra también una de estas dos situaciones o ambas a la vez: 1. Que empezó a investigar formando parte de un grupo bajo la dirección de un científico reconocido mundialmente, por lo cual recibía las nociones en la misma práctica; o 2. Que es un lector habitual de revistas serias de investigación y de libros de filosofía de la ciencia[7].

[7] Quisiera esclarecer que no estoy desconociendo ni disminuyendo el papel de los filósofos en el campo de la metodología. Sabemos que ser científico es distinto a ser filósofo, y la diferencia muy bien puede presentarse en la forma hecha por Mosterín: "cuando los pintores hablan de pintura, dicen unas tonterías tan grandes que nadie tiene el más mínimo interés en leer sus libros. Los grandes tratadistas de pintura, y los que analizan las pinturas, nunca son pintores, y los que son capaces de analizar la actividad política, y que escriben y desarrollan teorías interesantes acerca de la política nunca son políticos, los grandes críticos teatrales nunca son actores de teatro" (1999, 163-164). Lo que me interesa dejar en claro es que no estoy en contra de los metodólogos en general, estoy en contra de los metodólogos formados por manuales. Esta es una gran deficiencia que les lleva a pensar que si se sigue un conjunto de formalidades, se hace ciencia, además que ignoran el desarrollo del conocimiento científico (y epistemológico) y, en nuestro caso, jurídico.

Si en nuestros días existiera una persona como la descrita, se sentiría perturbada ante la creencia de que la metodología brinda una serie de reglas y pasos a seguir uno después de otro, de forma logarítmica, como desafortunadamente se suele creer en muchos lugares y manuales[8]. Tal creencia es lo que genera que dichos conceptos sean enseñados como formularios y no como herramientas[9]. Por ello, he de apartarme de aquellos manuales. Y si usted los ha leído, se estará dando cuenta de que no todo es como nos lo expusieron.

Como se dijo, quienes realizan investigaciones en el área metodológica lo hacen revisando los escritos de los grandes pensadores (los científicos, técnicos y humanistas están bajo este nombre) con la intención de resolver dos cuestiones básicas: 1. ¿Cómo han logrado producir el conocimiento?, y, 2. ¿Cómo debemos trabajar el resto de personas "normales" para lograr hacer que nuestros resultados tengan la misma validez que la de ellos? (Las investigaciones acera de la validez y la posibilidad del conocimiento escapan del campo de la metodología e ingresan a la epistemología en general, de ahí que ambas se encuentren estrechamente ligadas).

Efectivamente, si revisa los artículos o libros clásicos de los pensadores más sobresalientes de la humanidad, se dará cuenta de que en ninguno de sus escritos encontramos (del modo en que nos presentan los manuales) los conceptos indicados anteriormente, en especial, estos tres: *formulación del problema*, *marco teórico* y *objetivos*[10]. Esto se debe a que la metodología toma la afirmación epistemológica de que la ciencia empieza con problemas (método deductivo) y la transforma diciendo que la investigación inicia con problemas. De ahí que los conceptos que venimos mencionando no son más que herramientas para que el investigador pueda *localizar el problema* y realizar su estudio. Esto se hace notar en el gráfico siguiente:

Gráfico 1: Localizando el problema

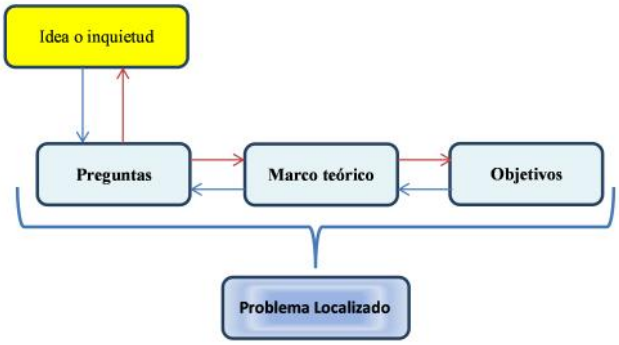

[8] La figuras 1.1.; 1.3.; 17.3 y 13.14 de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010) así presentan a la investigación.

[9] Como lo vimos, la metodología son las *columnas* de los *edificios*, mientras que el papel que cumplen los requisitos de las universidades (formularios) es el de lograr el acabado final de lo hecho previamente. Por lo que, enseñar únicamente los formularios, y creer que esa estructura es la que hace científica nuestro escrito, trae como consecuencia que el *edificio* tenga la apariencia de una tesis o artículo científico, pero será derribado ante la mínima critica.

[10] De ellos puede derivarse perfectamente otro componente solicitado en los planes o proyectos de investigación de las universidades: la *justificación*

El gráfico 1 nos hace ver que todo surge de una idea de investigación. Desde Popper (2004) somos capaces de eliminar el *psicologismo* de la metodología; es decir, la forma en que se nos ocurren las ideas es problema de la psicología o la neurología, mas no de la metodología; por ello, en nuestros días ya no se admite que la ciencia empiece con la observación (inducción), a pesar de que algunos científicos lo sigan asumiendo (*Vid*. nota 7).

Toda investigación, entonces, inicia con una idea que incluso puede ser convertida en pregunta(s), la(s) que debe(n) ser sometida(s) al cuerpo de conocimiento disponible (marco teórico) y tienen que estar ligada(s) con lo que espero lograr de mi investigación (objetivos). Es decir, tiene que haber armonía entre la(s) pregunta(s) producida(s) por mi idea y lo que espero lograr al responderla; sin embargo, la pertinencia o improcedencia de ella la decidirá el cuerpo de conocimiento disponible. En este proceso, mi idea se va afinando y mejorando, de modo que puedo arribar finalmente a una(s) pregunta(s) definitiva(s); es decir, habré localizado mi problema, y es ahí donde empieza la ciencia (o la investigación científica, para ser más específico). En las siguientes subsecciones explicaremos mejor lo afirmado.

2.1. De la idea al problema

Las ideas de investigación surgen en cualquier momento. Pueden ocurrir durante una clase, leyendo un libro, escuchando música, caminando, en un sueño, ante la consulta de un cliente, por sugerencia de un colega con mucha más experiencia que la nuestra, etc. En fin, no existe una reconstrucción racional que le permita ser capaz de producir nuevas ideas. Lo que le interesa a la metodología es que usted sea consciente de que este es el primer paso que necesita antes de hablar de un problema propiamente dicho.

En efecto, su idea de investigación le llevará a formularse una serie de preguntas, e incluso de hipótesis, lo que le conducirá a explorar cada vez, y con mayor profundidad, en el conocimiento existente en busca de respuestas. Sin embargo, muchas veces se dará cuenta de que no existe respuesta a su pregunta, o que la respuesta no le es del todo satisfactoria. Cuando se haya producido lo anterior habrá empezado a poner en práctica su actitud crítica y habrá empezado a dudar del conocimiento preexistente. Razonar de este modo le llevará a la localización de un problema que requiere solución.

Por lo dicho, debe quedar claro que la *idea* es el paso anterior a la *localización del problema*, es la posibilidad de que nuestra duda esté fundamentada en el conocimiento previo. Por lo tanto, no existe un problema científico si antes no se ha realizado una exhaustiva *revisión de literatura*.

Popper no habla de *localización del problema científico,* pero sí de *comprensión de un problema*. Sin embargo ambas nociones son lo mismo. ¿En qué consiste comprender un problema? Popper responde diciendo que sólo existe un modo: "Esta única manera consiste en tratar de solucionarlo y fracasar. Sólo cuando se vea que una solución fácil y obvia no resuelve el problema,

comenzaremos a comprenderlo. Pues un problema es una dificultad. Y esto solo se puede conseguir descubriendo que no tiene solución fácil y obvia" (1997, 103).

En nuestro medio, los mencionados autores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2003, 2010) pueden causar confusión con sus definiciones y ejemplos de marco teórico. Sin embargo, aquéllas y estos se deberán entender conforme a lo que los autores sostienen en la parte final del capítulo cinco, en donde manifiestan que "Después de la revisión de la literatura, el planteamiento del problema puede permanecer sin cambios, modificarse radicalmente o experimentar algunos ajustes" (2010, 87). Esta afirmación debe ir de la mano de la primera parte del gráfico que utilizan para hablar de las hipótesis (*Vid*. gráfico 2).

Gráfico 2: De la teoría al planteamiento del problema

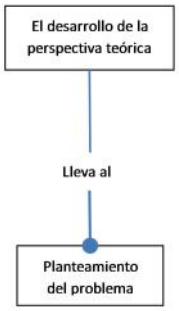

Fuente: Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010, p. 91)

Notamos, con toda claridad, que la función que los autores le asignan al marco teórico es la de una herramienta que permite localizar el problema[11]. Así pues, no hay problema científico sin revisión de literatura. Una cosa es la *idea* y otra muy distinta el *problema*.

2.2. El problema localizado

Para Kerlinger y Lee, un problema "es un enunciado u oración interrogativa que pregunta: ¿qué relación existe entre dos o más variables?" (2002, 22). Sin embargo, esta definición tomada *al pie de la letra* puede conducir a errores. Será mejor reforzarla con otras.

Una definición apropiada de lo que es un *problema científico* nos la ofrece Mario Bunge, cuando dice que "son exclusivamente aquellos que se plantean sobre un trasfondo científico y se estudian con medios científicos y con el objeto primario de incrementar nuestro conocimiento" (Bunge: 1997, 208). Otros autores, con influencia marxista, piensan algo parecido: "*el problema de investigación es una pregunta acerca de un hecho o fenómeno de la realidad cuya*

[11] Aunque honestamente no puedo estar seguro de que los autores hayan comprendido la afirmación que hago en el texto. En realidad, parece ser que no la entienden como la presento y ese es uno de sus principales defectos.

respuesta (o solución) no está contenida en el caudal de conocimientos existentes hasta ese momento" (Rodríguez, Barrios y Fuentes: 1984, 67).

Las tres definiciones presentadas son perfectamente compatibles. A partir de ellas se puede concluir que *un problema de investigación es aquel que pregunta por la relación entre variables, de un modo tal que el cuerpo de conocimiento existente no le ha dado respuesta y lo considera pertinente*. Este es el criterio fundamental para hablar de un problema científico. Cualquier pregunta no es merecedora de ser llamada problema, las únicas que se hacen merecedoras de ese nombre son aquellas que no encuentran respuesta dentro del conocimiento existente. Mario Bunge, en este sentido sostiene que un problema es "un hueco en el conocimiento digno de ser llenado" (2007, 171).

Cuando se dijo que el cuerpo de conocimiento disponible tiene que considerar pertinente a la pregunta hecha, quise sostener que en ciencia se van a excluir aquellas preguntas que no tienen sustento dentro del conocimiento científico existente. Por ejemplo, no tiene sentido preguntar: ¿Cuál es el código genético de los fantasmas? O, ¿cuál es la relación entre los índices de divorcios y los nacidos bajo el signo de Leo que contrajeron matrimonio con un acuariano?

3. EL MARCO TEÓRICO COMO HERRAMIENTA CONCEPTUAL

Empezaré señalando que el nombre de marco teórico es, en verdad, bastante complicado de entender, pues existe más de una definición sobre él, de ahí que Suárez-Íniguez afirme: "cada quien entiende algo distinto sobre este asunto" (2000, 30). Y Ramos Núñez, refiriéndose a las explicaciones que se han dado en los distintos libros de metodología, concluya: "un marco teórico que nadie comprende" (2005, 16).

Oscar Sarlo define al marco teórico como "*el componente metodológico de un diseño de investigación, destinado a explicitar las premisas teóricas que estarían presupuestas en el abordaje de un objeto de conocimiento*" (2006, 180). Nótese la alusión a *componente metodológico* que hace Sarlo. Esto es así, pues puede confundirse con la acepción *ontológica* que también tiene este nombre, el que explica en gran parte las confusiones sobre su significado[12].

Por ello será mejor dejar de lado las definiciones y conocer la función que cumple el marco teórico como *herramienta conceptual* en la investigación.

La finalidad de elaborar un marco teórico es que usted se informe (si aún no lo está) de todo lo que se ha dicho sobre su(s) pregunta(s) de investigación

[12] Entre las principales confusiones que se pueden presentar cuando hablamos de un *marco teórico*, se encuentra la confusión entre su definición ontológica (como especie de teoría en desarrollo) y su definición metodológica (*Vid*. Sánchez Zorrilla, 2010). Dentro de esta última también existe la confusión entre la utilidad que nos brinda para localizar el problema (como herramienta) y los capítulos destinados para presentar los debates sobre nuestra postura sostenida. Sardo no lo considera como herramienta y en la cita alude a lo que trataremos luego en 3.1.

(la idea inicial que tuvo). Así pues, esta herramienta le permite volverse un experto en el tema que eligió; dominar los conceptos, teorías y antecedentes que existen sobre su investigación (o, en todo caso, hacerlos explícitos). Es decir, como se viene sosteniendo, el marco teórico sirve para saber hasta qué punto nuestra idea inicial de investigación tiene sentido dentro del conocimiento actual. Es importante tenerlo presente porque una vez que se haya entendido lo anterior, podrá comprender mejor las funciones que se le asignan[13]:

1. Documenta la necesidad de realizar el estudio, pues puede ser que encontremos en la literatura que nuestra idea ya fue estudiada por otro. Ante tal suceso, no nos queda más que buscar otra idea o detectar algún error en la investigación precedente, con la finalidad de no cometerlo nosotros, con lo cual se mantiene vigente la investigación.
    1.1. Permite conocer el modo en que podemos realizar nuestro estudio, pues al hacer un análisis crítico de la literatura existente sabremos los errores y virtudes de los autores previos; por lo mismo, nos brindará pautas de lo que debemos y no debemos hacer.
    1.2. Sirve para detectar y, por tanto, no repetir los errores que se hayan cometido en investigaciones previas.
2. Amplía el horizonte del estudio o guía al investigador para que se centre en su problema y descubra si tiene o no sentido, según el cuerpo de conocimiento disponible.
3. Puede revelarle fuentes de datos y hacerle conocer investigadores de quienes probablemente no tuvo ningún conocimiento de que sus trabajos estaban relacionados con el suyo.
4. Permite visualizar su propio estudio en perspectiva histórica, al conocer los antecedentes del mismo tema.
5. Inspira nuevas ideas de investigación.
6. Es la base que nos permitirá interpretar nuestros estudios.
7. Permite crear hipótesis que luego serán puestas a prueba en la investigación.

En resumen, de lo que se trata es de leer y de informarse sobre nuestra idea de investigación; por ello, muchas veces tenemos que revisar investigaciones que no estén dentro de la especialidad en la cual nos vamos a graduar. Lo hacemos porque los problemas científicos no conocen límites disciplinarios, de ahí que "resulta instructivo y útil para los especialistas leer acerca de otros campos distintos del propio [...] Se sugiere que el estudiante de un campo en particular lea dos o tres estudios de investigación en una de las mejores revistas de otra disciplina" (Kerlinger y Lee: 2003, 55).

Una advertencia que es necesaria hacerla: Debe tener en cuenta que no se trata de leer lo primero que se nos venga a la mano de una disciplina distinta a la nuestra; eso sería un absurdo. Recuerde que la(s) pregunta(s) realizada(s) y

[13] Estas funciones han sido extraídas, y algunas ampliadas, fundamentalmente de Hernández Sampieri et al. (2003, 65; 2010, 52), y de Leedy (1993, 87-88).

los objetivos nos van orientando los campos de conocimiento que nos serán de utilidad consultar.

En efecto, una vez que nos ha surgido la idea de investigación, lo que lea tiene que estar vinculado con ella. Si no toma en cuenta que debe ser selectivo en lo que lee, da lo mismo que lea investigaciones sin seleccionar de su área o de otras áreas distintas, y se convertiría en un buen lector pero en un mal investigador[14]. Recuerde que lo que lea tiene que estar relacionado con su tema. Pues resulta que "hacerlo, sencillamente es fundamental entre los investigadores porque, cuanto más sabe sobre las investigaciones adyacentes a su propio estudio, puede conocer más acerca de sus propios problemas" (Leedy: 1993, 87).

Rudestam y Newton (1992, 53) han presentado una buena estrategia para orientarnos acerca del grado de profundidad con el que debemos leer la literatura disponible. En el gráfico 3 se puede notar tres círculos que se interceptan, los tres o únicamente dos. Cada círculo representa una variable, o en el campo jurídico puede ser un tema de nuestra idea de investigación[15]. Si notamos, hay zonas que se encuentran independientes de las otras variables, pues bien, a ella la llaman *literatura precedente* y su lectura deberá hacerse de forma somera. Mientras que si nos encontramos ante las zonas ocupadas por dos variables, la lectura se tendrá que hacer con un mayor cuidado, por tratarse de *literatura relevante*. Finalmente, la zona en que coinciden las tres variables le corresponde a la *literatura muy relevante*, por ello deberá leerse con mucha diligencia y con bastante cuidado, pues la finalidad es evaluarla críticamente de modo profundo.

Gráfico 3: Diagrama de Venn para guiar la revisión de literatura

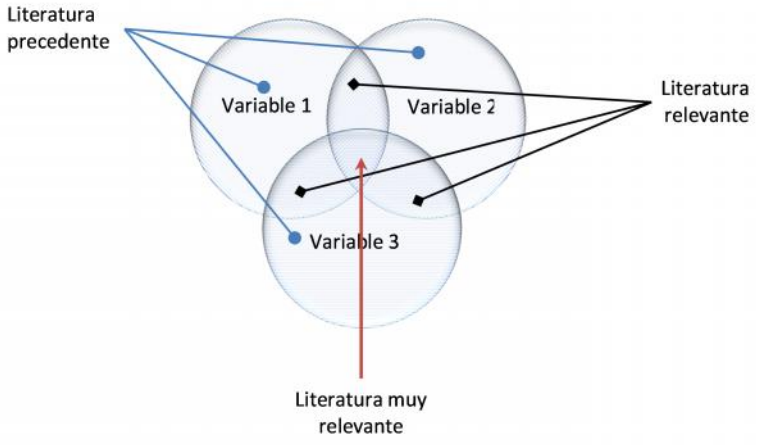

Fuente: adaptado de Rudestam y Newton (1992, p. 53)

[14] Aunque la probabilidad de que encuentre un tema relacionado al suyo es mayor en su misma área, esa no es la idea que queremos transmitir, lo que les queremos decir es que en la menor medida posible deje su investigación al azar. Sea usted quien la dirija y no espere que su buena suerte lo solucione todo.

[15] En el ámbito jurídico, específicamente en las investigaciones jurídico-dogmáticas, no es correcto utilizar el nombre de variables. Pero ese es un tema que no tocaré en estas páginas.

Lo que vengo sosteniendo es que el marco teórico sirve para formular un problema y no al revés. Es decir que todas las recomendaciones previas únicamente tienen sentido cuando hayamos entendido que esa es su finalidad. Para que se comprenda mejor lo dicho, veamos un ejemplo sencillo que se encuentra en un artículo (gráfico 4).

Otro punto importante a tener en cuenta es que la pregunta formulada adquiere validez dentro del marco teórico aceptado; por ello, él será el punto de partida y el sustento de toda la investigación (*Vid*. el último párrafo de la sección 2.2). En efecto, si bien es cierto que una investigación se origina por las dudas dentro del conocimiento existente, esto no significa que el investigador dude de todo, pues, de hacerlo, siempre se tendría que empezar de cero. Esto no ocurre en la ciencia; por el contrario, cada vez que se investiga, se parte de lo hecho anteriormente. Por ello, y únicamente teniendo en consideración lo que se acaba de decir, Sarlo tiene razón cuando afirma que el marco teórico expone "las premisas y los presupuestos teóricos que condicionan la investigación" (2006, 190).

Gráfico 4: Introducción de un artículo

¿REALMENTE ES "LIMITADA"
LA TEORÍA "LIMITADA DE LA CULPABILIDAD?"
ADIÓS A UN DEBATE

Si en la doctrina penal alemana existe una controversia que, con toda razón, puede calificarse como un "debate consolidado" frente al que todo penalista actual debe tomar postura, le guste o no, ése es el existente entre la "teoría del dolo" y la "teoría de la culpabilidad", y, en el seno de esta última, entre la "teoría estricta" y la "teoría limitada de la culpabilidad". Las "teorías estricta y limitada de la culpabilidad" se distinguen, como es sabido, por el tratamiento del error de tipo permisivo *[Erlaubnistatbestandsirrtum]*. Junto a ellas, suele mencionarse además la "teoría de los elementos negativos del tipo", que se refiere asimismo –prescindiendo ahora de toda una serie de otras doctrinas sobre el tema[1]– al error de tipo permisivo. Roxin defiende una doctrina que él mismo califica de "teoría limitada de la culpabilidad"[2]; también de la doctrina que yo defiendo dice Roxin que es la "teoría limita de la culpabilidad"[3]. Yo siempre he rechazado críticamente esta calificación. El *Libro-Homenaje* me da ocasión, no solo de someter (una vez más) a examen los grupos de casos debatidos, sino también de detenerme a estudiar de cerca el consolidado debate actual.

[1] Una exposición sobre ellas en Roxin, *Strafrecht*. *AT*, I, 3.ª ed., 1997, §14, núm.marg. 51 y ss.
[2] Roxin (cit. nota 1), §14, núm. marg. 62 y ss.
[3] Roxin (cit. nota 1), §14, núm. marg. 54, nota 70.

En el título el autor incluye el problema que pretende resolver. El que se encuentra inmerso dentro de la literatura existente

Da a conocer el contexto del que parte el investigador. Se hace mención a las teorías y los números indican los *pie de página* con las citas correspondientes

Declara la disconformidad con la literatura existente

Presenta el objetivo del investigador

Fuente: Joachim Hruschka (2009, pp. 155-156)

La noción de marco teórico como herramienta conceptual que estoy presentando, puede considerarse como *práctica o utilitaria*, distinta al común de definiciones que lo presentan como un elemento de las tesis, a ellas las llamaré *formales* (de formalismos y formularios). La principal consecuencia de esta

distinción es que en la segunda versión, el marco teórico, es visto como un capitulo (o un paso) que le sigue a la formulación del problema[16], que es la postura de Sarlo (2006, 185). En cambio, lo que estoy tratando de esclarecer es que el marco teórico, como herramienta conceptual, hace que nuestra idea de investigación se convierta en problema. De ahí que muchos manuales de investigación recomiendan que el futuro tesista elija un "tema" de investigación y lo estudie a profundidad, pues dentro de él encontrará muchos problemas que requieren solución. Indirectamente nos están diciendo: *si quieres tener un problema científico, primero estudia.*

Dicho esto, no confunda con lo que expondrá en seguida, pues otra cosa es que en los reglamentos de las universidades se lo consideré como otro elemento distinto al planteamiento y a la formulación.

3.1. El marco teórico en la tesis y en el proyecto

Polit y Hungler nos dan a conocer que "las disertaciones doctorales suelen incluir una revisión meticulosa y amplia de materiales relacionados directa e indirectamente con el área del problema" (2000, 80). En el mundo anglosajón, esa revisión de literatura es presentada en un capítulo denominado *revisión de literatura precedente* o simplemente *revisión de literatura.* En nuestro medio, usamos un nombre más ostentoso y se suele llamar *marco teórico*. Entonces, llegados a este punto, es preciso diferenciar al marco teórico *como herramienta,* que permite localizar el problema, de *un componente (elemento o requisito) de las tesis* (y proyectos o planes de investigación), cuya finalidad formal es dar a conocer que el autor está informado de la literatura existente.

Como *herramienta*, el marco teórico es la forma de trabajar para localizar un problema, mientras que como *componente* de la tesis es la presentación de la literatura relevante que le permite al jurado (o lector en general) conocer que usted está enterado del cuerpo del conocimiento disponible. En los artículos se lo suele presentar de modo reducido y haciendo mención a los autores sin profundizar en sus pensamientos (*Vid*. gráfico 4), lo cual no ocurre en las tesis, en donde es común que se le dedique un capítulo, aunque no será necesario siempre (*Vid*. anexo 1 y gráfico 6).

Si usted decide (o le exigen) incluir ese capítulo en su tesis, tenga en cuenta que en los siguientes, por más *teóricos* que sean, lo que se está haciendo es desarrollar la propia investigación y ya no un marco teórico[17]. Reconocer esto es muy importante para las investigaciones jurídicas de tipo doctrinal, en donde

[16] Escapa a esta división lo manifestado por Rudestam y Newton (1992) quienes colocan a la formulación del problema luego de la revisión de literatura. Sin embargo, ellos tampoco manifiestan expresamente que el marco teórico sea una herramienta que nos permite localizar el problema.

[17] En la tesis publicada de Raz (1986); luego de su introducción, él va a empezar a hacer una revisión crítica a los autores más sobresalientes que hayan planteado algunas ideas de sistema jurídico. Sin embargo, en estos capítulos, Raz irá configurando y presentando sus propias nociones de sistema jurídico; es decir, se encuentra defendiendo su propuesta teórica, como puede sentirse desde su introducción. Ver el párrafo final del anexo 1.

sería absurdo seguir la división tradicional de *introducción, métodos, resultados y discusión*.

En las investigaciones jurídicas, en cada capítulo se van debatiendo nuestras hipótesis (o postura sostenida) de forma argumentativa; esto nos permite rechazar las posturas que se enfrentan a la nuestra, de modo tal que la reforcemos o, en su defecto, ajustemos nuestra idea inicial.

Como se dijo, muchas veces se presenta toda esta información en el primer capítulo de la tesis. El gráfico 5, recoge el contenido del primer capítulo de la tesis de Alemany García (2005). Se trata de su tesis de doctorado presentada a la Universidad de Alicante, que contó con la asesoría de Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero.

Gráfico 5: Modelo de índice del primer capítulo en la tesis

PRESENTACIÓN.....7

CAPÍTULO I: LOS ANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN ACTUAL SOBRE EL PATERNALISMO

1. INTRODUCCIÓN.....11
1.1. ORIGEN Y GENERALIZACIÓN DEL USO DEL TÉRMINO "PATERNALISMO".....11
1.2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA IDEOLOGÍA DEL "PATERNALISMO INDUSTRIAL".....14
2. LA ANALOGÍA ENTRE EL PODER PATERNAL Y EL PODER POLÍTICO.....26
2.1. EL FORO DE LA ANALOGÍA PATERNALISTA: PODER PATERNAL Y PATRIARCADO.....28
2.2. EL TEMA DE LA ANALOGÍA PATERNALISTA.....29
3. LOS FUNDAMENTOS DEL ANTI-PATERNALISMO CONTEMPORÁNEO.....33
3.1. JOHN LOCKE.....33
3.2 LA CRÍTICA DE IMMANUEL KANT AL DESPOTISMO ILUSTRADO.....39
3.2.1. EL DESPOTISMO ILUSTRADO.....39
3.2.2. LA CRÍTICA KANTIANA.....41
3.3. *LOS LÍMITES DE LA ACCIÓN DEL ESTADO* DE WILHELM VON HUMBOLDT.....46
3.3.1. PRINCIPIOS GENERALES: EL FIN ÚLTIMO DEL INDIVIDUO Y DEL ESTADO.....47
3.3.2. PRINCIPIOS DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO.....53
3.3.3. TEORÍA Y REALIDAD.....62
3.4. *ON LIBERTY* DE JOHN STUART MILL.....65
3.5. COMENTARIO DE RUDOLF VON IHERING SOBRE EL "FRACASO" DE WILHELM VON HUMBOLDT Y JOHN S. MILL.....77
4. LA RECIENTE DISCUSIÓN SOBRE EL PATERNALISMO.....81
4.1. LA POLÉMICA ENTRE HERBERT L. A. HART Y PATRICK DEVLIN.....81
4.2. LA ACEPTACIÓN DEL PATERNALISMO EN EL LIBERALISMO RAWLSIANO.....85
5. ESQUEMA DE LA TESIS.....88

3.1.1. El contenido del marco teórico

En este capítulo, usted deberá exponer, de una forma organizada, lo relevante que pudo encontrar en la revisión de literatura; es decir, expondrá críticamente todo lo que se haya escrito sobre el tema de su investigación. Al utilizar el adjetivo "todo" estoy exagerando con lo que quiero decir. Lo ideal sería que pueda leer todo, pero somos conscientes de que uno no tendría ni el tiempo ni la suerte necesarios para hacerlo. Por ese motivo deberá seleccionar a los autores más sobresalientes en las diversas disciplinas que se relacionen con su tema, para que pueda consultarlos y analizarlos. Recuerde que no se trata de cantidad sino de calidad.

El ejemplo del gráfico 5 es útil para ciertos casos (cuando los antecedentes son lo suficientemente amplios que nos permiten dedicarles varias páginas), pero no toda investigación se encontrará bajo tal supuesto. Sea éste su caso o no, podría ser que se esté preguntando ¿cómo elaboro uno? Para ello, será mejor recordar que una vez leído lo que tenía que leer, le toca organizar esa información, es decir, tendrá que procesar y redactar la literatura que haya encontrado. Deberá hacerlo teniendo en cuenta las características de estructura, unidad y coherencia[18], las cuales consisten en:

Estructura. Formular un esquema de orden temático que seguirá su presentación. Los componentes del problema de investigación pueden ser la guía para elaborar este esquema. Es decir, deberá preguntarse ¿dentro de qué teorías o posturas doctrinarias se encuentra mi problema?

Unidad. De principio a fin, el énfasis de la discusión deberá estar en el tema de su investigación, alrededor del cual se reúne la información relevante. Al final, se debe demostrar que *ha navegado en el mar de literatura* (trabajos precedentes), y que el suyo será realizado sobre la base anterior, pero que será relevante pues la literatura no muestra que se lo haya hecho en la manera y propósito con el que usted lo hará.

Coherencia. Empiece su discusión con los aspectos más generales y luego vaya bajando a los aspectos específicos del tema. Se trata de una aproximación al estilo de una pirámide invertida. En el ejemplo del gráfico 5, el autor ha utilizado una perspectiva cronológica, que también es válida.

3.1.2. Aclaración entre teorías y antecedentes

Como en algunas universidades, en sus reglamentos de investigación, distinguen entre teorías y antecedentes, será mejor dedicarles algunas líneas.

En primer lugar hay que hacer notar que al hacer la revisión de literatura y al plasmarla en su tesis, probablemente ha tenido que recurrir a la utilización de teorías, las cuales las habrá mencionado o expuesto. Tenga en cuenta que si no hace ninguna observación sobre ellas, usted las acepta tal cual están, asumiendo todas sus implicaciones y admitiendo sus conceptos, lenguaje y definiciones. Pero sea muy cuidadoso, porque no se trata de *copiar teorías por copiar* con la intención de tener un mayor número de páginas, eso es un error y podría llevar al fracaso de su tesis.

En efecto, tiene que ser muy cuidadoso cuando exponga más de una teoría. Ha de fijarse en que no sean excluyentes; si lo son, y las utiliza en su investigación, está cometiendo un error. Por lo tanto, tendrá que dar a conocer de qué modo se inserta su problema de investigación en esas dos teorías y cómo ha hecho para eliminar la exclusión de una a partir de la otra. A continuación se presenta un modo simple de iniciar tal camino.

[18] Las ideas de estos tres puntos ha sido extraído de la clase dada por el Dr. Alonzo Ramírez sobre *Revisión de literatura precedente* en la Facultad de Ciencias Sociales- UNC, febrero del 2006.

> Einstein pasó la mayor parte de los últimos años de su vida buscando infructuosamente una teoría unificada, pero no era el momento oportuno, pues se sabía muy poco sobre las fuerzas nucleares. Por otra parte, Einstein se negaba a creer en la realidad de la mecánica cuántica, a pesar del muy importante papel que él había desempeñado en su desarrollo. Sin embargo, parece ser que el principio de incertidumbre es una característica fundamental del universo en que vivimos. Una teoría unificada satisfactoria debe por ello incorporar necesariamente este principio. ...
>
> (Hawking, 2007, p. 125)

El otro punto que debemos esclarecer es que no existe ninguna discrepancia entre antecedentes (también llamado *estado del arte*, *estado de la cuestión* o *trasfondo*) y marco teórico, como puede verse en la propuesta de Hawking. Es decir, no son excluyentes y muchas veces se presentan juntos, pues:

> Si el "estado del arte" presenta un cuerpo teórico suficientemente consolidado como para permitir el desarrollo de la cuestión dentro de un marco concreto, resultará suficiente con reiterar las ideas principales que se aceptan como propias, remitiendo a las fuentes correspondientes sin mayores explicaciones (Herrera: 2006, 61).

Por lo tanto, no debe copiar y copiar páginas de lo que se ha dicho, pues bastará remitir al interesado haciendo la cita correspondiente. Esto significa, pues, que la elaboración del marco teórico no consiste en ingresar a Internet y copiar todo lo que encontremos sobre el tema de nuestra investigación. Es un error frecuente que debe ser evitado, así como también la creencia de que su tesis será mejor si es que escribe (o copia) un mayor número de páginas. La calidad de un marco teórico no puede medirse por la cantidad de hojas que haya empleado para escribirlo, sino por la calidad de los documentos consultados y la organización clara de ellos con relación al problema de investigación; en pocas palabras, mientras mejores sean la estructura, la unidad y la coherencia, mejor será su marco teórico.

Estos criterios, y todos los expuestos en las páginas previas, son perfectamente aplicables al derecho, como puede verse en el siguiente ejemplo, con el que Scognamiglio (2004, 1-2) inicia su libro:

1. Pocos temas han sido objeto de estudio por parte de la moderna ciencia del derecho en manera tan amplia como la concepción del negocio jurídico. Desde inicios del siglo XIX, hasta nuestros días, numerosos e ilustres autores se han ocupado *ex profeso* o por vinculación con otros temas del arduo problema [(1)].

Sería una equivocación, sin embargo, considerar que dicha labor doctrinal, tan vasta y pormenorizada, haya logrado obtener resultados definitivos o cuando menos satisfactorios en esa materia: la verdad es que si las principales concepciones que se han propuesto sobre el negocio son apreciadas desde una óptica libre de prejuicios, no se tarda en reconocer, por el contrario, que ellas dejan el área en cuestión completamente expuesta a graves dudas y dificultades.

Ante la situación descrita, no admite dudas la necesidad de profundizar ulteriormente en el asunto, a menos que estemos dispuestos a concluir, frente a sus innegables asperezas, que lo conveniente es más bien renunciar a la elaboración del concepto de negocio jurídico.

...

[(1)]Para referencias bibliográficas de distintas épocas, cfr., principalmente, Windscheid, *Lehbuch des Pandektenrechts,* trad. it. de C. Fadda y P.E. Bensa, *DirittodellePandette,* Turín, 1930, I, pág. 202; Oertmann, *AllgemeinerTeil,* en *Kommentar zum BürgerlichenGesetzbucheundseinenNebengesetzen,* 3ª. ed., Berlín, 1927, pág. 306; Betti, *Teoriagenerale del negoziogiuridico,* 2ª.ed. (1950), 3ª. reimpresión, Turín, 1960, pág. 39. Otras referencias se efectuarán durante el desarrollo de la obra.

3.2. El marco teórico en la dogmática jurídica

Este tipo de investigación es teórica, es decir, no debe confundirse con la que se puede realizar en el campo práctico de la actividad profesional. Por ello, debe quedar en claro que la localización del problema jurídico va a depender del marco teórico disponible; esto es, de las proposiciones normativas y no de las normas. En seguida acararé lo afirmado.

3.2.1. Textos legales, normas, proposiciones normativas y teorías jurídicas

Conforme a lo expuesto, si vamos a realizar un marco teórico en investigaciones dogmáticas, debe ser elaborado sobre las proposiciones normativas y no sobre los textos legales.

En efecto, es indudable que las normas no deben faltar en una investigación jurídica que se precie de serlo; sin embargo, ellas no son conocimiento sino los objetos que han permitido la construcción del conocimiento. Es conveniente hacer una aclaración: Lo observable para los juristas serán los textos legales (entiéndase, bajo este nombre, a las leyes en sentido general y también a los contratos, sentencias, laudos arbitrales y resoluciones administrativas) y las costumbres jurídicas. Mientras que la norma ya va ser el significado que les dé, la prescripción.

Si un jurista construye su marco teórico citando textos legales uno tras de otro, sería como si un biólogo construyera el suyo pegando fotos de células; en

ambos casos, elaborarían cualquier cosa menos un marco teórico. Por ello, para quien realice investigaciones jurídicas, es muy importante saber distinguir entre norma y proposición normativa.

El derecho moderno se presenta preferentemente como lenguaje escrito. Específicamente se vale de oraciones deónticas o enunciados normativos destinados a la regulación de comportamientos (Alexy: 1986, 51-54; Alchourrón y Bulygin: 2011, 43-44); por ello se necesita que sean captados y comprendidos por los receptores. Las normas recogen este mensaje deóntico, dejando de lado la forma o el soporte que se haya utilizado para transmitirlo. De ahí que el propósito inicial de los juristas sea el dar a conocer esas normas. Cuando las dan a conocer, ya no estamos ante normas sino ante proposiciones normativas.

Ahora bien, cuando el jurista presente un conjunto ordenado de proposiciones normativas podemos hablar de posturas dogmáticas, y cuando se articulan, de forma en que puedan derivarse la una de la otra, nos encontraremos ante teorías jurídicas.

Aunque es común que en el campo jurídico se llame teoría a todo, debemos ser más rigurosos cuando empleemos dicho término. Así, en una primera aproximación, se puede decir que

> Las teorías propiamente dichas [dentro de la dogmática jurídica] se forman no sólo por la interpretación de las normas jurídicas, sino que fundamentalmente hacen una sistematización de ellas, convirtiéndose en una construcción paralela a la legislación. Las teorías jurídicas lo que hacen es *crear* una conducta humana. Nótese que se dijo crear, pues en el derecho, a diferencia de las ciencias que describen y explican la realidad, se prefiere construir ciertas conductas de individuos en relación con la realidad [deseada] (Sánchez Zorrilla: 2009, 303-304).

En efecto, en el derecho las teorías crean un sistema de filtros para que se puedan configurar conductas humanas, para lo cual se utilizan conceptos claves vinculados y derivados entre sí. Una teoría lleva consigo conceptos, los que, a su vez, están formados por otros conceptos más simples; todos ellos tienen que estar unidos y ordenados, agrupados de forma que deriven el uno del otro, de modo tal que se forme una red de conceptos y definiciones coherentes entre sí que tengan un referente en común.

Las teorías mejor logradas en el derecho, desde nuestro punto de vista, son la *teoría general del delito* y la *teoría del negocio jurídico*. La primera ha elaborado una escalera para decirnos qué es el delito. Cada escalón, a su vez, está conformada por otros elementos (conceptos) que se encuentran ocupando un lugar específico y todos se encuentran enlazados entre sí, buscando la coherencia, bajo los principios clásicos de identidad, no contradicción y de tercio excluido. La ambición de la segunda teoría es más amplia, pues le interesa saber cuándo una la voluntad merece protección jurídica. Sin embargo,

la respuesta, al igual que en el caso anterior, está dada por conceptos y proposiciones interrelacionados en distintos niveles.

3.2.2. Importancia de distinguir entre normas y proposiciones normativas para localizar un problema

Vimos que las teorías están conformadas por proposiciones normativas que se refieren a un aspecto específico del derecho; por ello no se las puede confundir con las normas. Es decir, mientras las proposiciones normativas pueden ser declaradas como verdaderas o falsas, las normas no tienen tal propiedad. En efecto, en nuestros días sabemos, con toda claridad y sin discusión, que las normas no son ni verdaderas ni falsas, sino que únicamente pueden ser validas o invalidas, justas o injustas (*Vid.*, entre otros, a Alchourron y Bulygin: 2001; y Bulygin y Mendonca: 2005).

Antes de seguir, debemos recordar que la investigación de la que nos ocupamos no es la que se realiza dentro de la actividad profesional (que consiste en dar soluciones a los clientes o cuando los magistrados resuelven casos), sino teórica (*científica,* si se quiere), la que se construye sobre la base del conocimiento elaborado. Así pues, por más vacíos legales o conflictos normativos que pueda encontrar en su actividad profesional, usted no habrá localizado aún un problema jurídico. Pues, mientras su idea de investigación no haya pasado el *filtro* del conocimiento disponible, aún no será un problema. Ya que podría suceder que se hayan escrito y publicado varios artículos, tesis y libros sobre estos vacíos legales o conflictos normativos que ha encontrado. Si esto sucede, deberá preguntarse ¿qué de nuevo puedo ofrecer ante todo lo que ya se ha dicho? Si no hay nada, entonces no tendrá la posibilidad de elaborar una tesis, pero sí una monografía (que seguramente será de muchísima utilidad práctica, aunque no sea nuevo conocimiento, sino la ordenación de lo ya existente).

Por otro lado, un asunto complejo se presenta cuando se tiene que decidir si es válido recurrir a las sentencias para elaborar un marco teórico. Para otorgar una respuesta idónea debemos recordar que le corresponde al legislador (o la costumbre) emitir normas que son de alcance general; de estas normas harán uso los jueces para resolver los conflictos que se les planteen; por ello se acepta de forma unánime, en la filosofía del derecho, que las sentencias son normas jurídicas particulares; es decir, son normas con un destinatario específico. Esto nos lleva a sostener que no debemos confundirlas con conocimiento[19], por más que podamos encontrar criterios útiles que pueden ser empleados luego por los juristas, solo en este último supuesto estamos ante proposiciones normativas.

[19] Otra cosa es que podamos encontrar conocimiento en ellas, también hago notar que existen sentencias vinculantes, por lo que los criterios no se restringen a un caso en específico. Sin embargo, esos son temas de los que no me ocuparé aquí.

4. REFLEXIONES FINALES Y EJEMPLO QUE RESUME LO DICHO

Leer los estudios de los científicos nos dará luces de la forma en que ellos presentan sus problemas de investigación. Es en la *introducción* de sus trabajos donde encontramos todos los componentes que he venido mencionando.

En efecto, un manual muy conocido en nuestro medio para la presentación de artículos científicos, es el de la *Asociación Americana de Psicología* (APA por sus siglas en inglés). Es muy mencionado y citado por quienes, probablemente, no lo han leído en su integridad. Este manual, en su última edición, presenta la siguiente división para los *informes de investigaciones empíricas*: introducción, método, resultados y discusión (2010, 10). Los conceptos y herramientas de que hemos estado hablando se encuentran dentro de la introducción, la cual, según indicaciones del propio manual, debe ser escrita dando respuesta a las siguientes preguntas[20]:

1. "¿Por qué es importante este problema?
2. ¿Cómo se relaciona el estudio con los trabajos realizados en el área? Si otros aspectos de este estudio ya han sido reportados, ¿cómo este informe difiere de ellos y en qué los fortalece?
3. ¿Cuáles son las hipótesis y los objetivos primarios y secundarios del estudio, y cuáles son sus vínculos con la teoría?
4. ¿Cómo se relacionan entre sí las hipótesis y el diseño de la investigación?
5. ¿Cuáles son las implicaciones teóricas y prácticas de este estudio?" (APA: 2010, 27). La numeración es nuestra.

Debemos advertir que, a diferencia de lo que se cree en nuestro medio, el marco teórico (es decir, las teorías y antecedentes *del criterio 2*) forma parte de la propia presentación del problema y no es un capítulo aparte. Aún más, la APA recomienda no profundizar en repasos históricos, pues es de esperar que el lector ya posee ese conocimiento; lo que se debe buscar es "demostrar la continuidad lógica entre el trabajo anterior y el presente" (2010, 28). Claro está, estas son las recomendaciones destinadas a quienes escriben artículos, en donde el espacio es bastante más limitado de lo que sucede con las tesis, en donde el autor suele tener muchísimas más páginas a su disposición[21].

Los metodólogos se han dado cuenta, de que la forma de ayudar a las personas a localizar un problema, es haciendo uso de las estrategias más exitosas empleadas por las personalidades más sobresalientes de todos los tiempos; por ello, hacen uso de una serie de conceptos que constituyen

[20] En el anexo 1 he creído pertinente copiar la introducción de la tesis de Joseph Raz. Sin embargo, tenga en cuenta que estamos frente a una tesis en filosofía del derecho y no de tipo científico, motivo por el cual, algunos de los consejos dados no se tienen en cuenta. Sin embargo, están presentes los criterios 1, 2, 3 (excepto la hipótesis) y 5.

[21] Tanta es la diferencia que el propio manual nos envía a su página web para consultar un anexo destinado a convertir la tesis o disertaciones en artículos (APA: 2010, 225). Quien desee consultarla puede ingresar a www.apastyle.org/manual/supplement/index.aspx.

herramientas conceptuales y no fines en sí mismos. Así es que no tiene ningún sentido estudiarlos y evaluarlos de forma aislada, ni mucho menos como pasos a seguir uno tras de otro.

Durante todo el artículo he tratado de exponer, de forma clara, el contenido y el significado de las pautas metodológicas de *marco teórico*, *problema* e incluso se habló de los *objetivos*. En más de una ocasión se ha recurrido a ejemplos tomados de investigadores en el campo jurídico, la finalidad fue que pueda verse plasmado en la práctica lo dicho. Sin embargo, somos conscientes de que podríamos estar cayendo en una trampa circular, pues en nuestros días las revistas y universidades hacen que todos sus articulistas o alumnos escriban con una sola estructura (de ahí la existencia de manuales como el de la APA), y si nosotros nos hemos basado en esos escritos, era inevitable que tuvieran la forma establecida previamente, con lo cual no haríamos más que perpetuar errores.

No obstante, la tradición de plantear problemas y construir sobre el conocimiento existente la notamos, con toda claridad, en los escritos de Aristóteles[22]. Lo mismo podemos decir de los autores *revolucionarios*, para utilizar el lenguaje kuhntiano, como Darwin y Einstein[23]. Así es que algo de razón tenemos al seguir sus huellas.

En el siguiente ejemplo están presentes las herramientas conceptuales expuestas en el gráfico 1. Se trata de la publicación, como libro, de la tesis doctoral de Carlos Ramos Núñez (2000, 20). La calidad de investigación está ampliamente reconocida ya que la cita se encuentra en el primer tomo de su *Historia del Derecho Civil Peruano: siglos XIX y XX*. Por esta investigación recibió el *Premio Internacional Ricardo Zorraquín Becú* por la mejor obra de historia del derecho en lengua ibérica del trienio 2001–2004.

[22] Por ejemplo, en su *Física* nos daremos cuenta que Aristóteles siempre empezará exponiendo las ideas de pensadores previos, pero luego hará ver los errores para, en seguida, presentar sus ideas como las óptimas.

[23] Desde la *Introducción* de *El origen de las especies*, Darwin va a ir interactuando con la literatura existente y encuadrando, cuando es posible, sus nuevas ideas en ella. Con mayor claridad, Einstein, presenta el *problema* que daría origen a la *Relatividad General* sobre la base del conocimiento disponible. El ejemplo de Einstein se puede ver en Sánchez Zorrilla (2010, 301-302), en donde también se puede consultar otros ejemplos y un ligero acercamiento a la postura de Thomas Kuhn.

Gráfico 6: Modelo de presentar preguntas, objetivos y marco teórico

Este trabajo quiere rastrear la historia del Derecho Civil en términos locales. Muchas preguntas pueden ensayarse en estas líneas: ¿qué ideas legales fueron hegemónicas en las dos últimas centurias?, ¿qué juristas las labraron?, ¿cuán decisiva fue la influencia extranjera?, ¿cómo asumieron estos principios las cortes?, ¿cómo nacieron nuevas disciplinas jurídicas? y [sic] ¿qué formas de análisis se apoderaban del foro peruano? Aunque la literatura jurídica se ha ocupado de los juristas civilistas *influyentes*, su principal preocupación ha sido resaltar sus publicaciones e ideas jurídicas prescindiendo del ambiente intelectual en que fueron creadas.[2] Hombres, ideas y ambiente social son tres importantes vectores en el análisis que proponemos. Los acontecimientos políticos, las "modas" intelectuales, la realidad material y el desarrollo de una disciplina desempeñan también un papel fundamental en la creación y reproducción de las ideas.[3] Nuestro propósito consiste en ensayar una historia social del Derecho Civil peruano.

[2] Tal es el caso de los, por lo demás, muy exhaustivos y documentados repertorios bibliográficos al uso. Cfr. Clagett, Helen L.*A Guide to the Law and legal Literature of Peru.*Washintong D.C., The Library of Congresses,Latin American Series N.° 20, 1947, pp. 26-40;Valderrama, David M. *Law and Legal Literature of Peru. A Revised Guide,* Washintong D.C.: Library of Congress, 1976; Villalón Galdames, Alberto. *Bibliografía juridical de América Latina (1810-1965).* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1969.

[3] Un excelente ejemplo de la aplicación de estos enfoques puede hallarse, por ejemplo, en Stein, Peter. *Ifondamenti del diritto europeo. Profilisostanziali e processualidell'evoluzionedei sistema giuridici.* Milán: GiuffrèEditore; Hall, Kermit *The magic mirror. Law in American History.*Oxford-Londres: Oxford University Press, 1989; Gilmore, Grant. *Le grandiepochedeldirittoamericano.* Milán: GiuffrèEditore, 1991; Van Caenegem, Raoul C. *Judges, legislators and professors. Chapters in European Legal History.*Cambridge: Cambridge University Press, 1993; Padoa-Shioppa, Antonio. *Ildirittonellastoriad'Europa.* Ilmedioevo. Milán: CEDAM, 1995.

Se nota con claridad que estas son las preguntas de investigación. En este caso el investigador no las ha resumido en una formulación única por la magnitud de la investigación emprendida.

Acá el autor hace ver que conoce la literatura existente sobre el tema de su investigación. Para ello hace uso de los pie de páginas correspondientes. Note que en el texto principal el autor nos hace notar que su investigación encuentra justificación en el conocimiento disponible, por cuanto no existe lo que él quiere realizar.

El objetivo aparece claro y se muestra humilde (*ensayar*) por todo la complejidad de la investigación (*hacer una historia social del Derecho Civil peruano*).

Las citas muestran el conocimiento que tiene el autor sobre el tema tratado. A esto, en muchos lugares, lo llaman *antecedentes, estado del arte, estado de la cuestión o revisión de literatura*. Como vimos, el nombre de *marco teórico* es más confuso pero se lo debería entender así.

ANEXO 1

Lo que se presenta en las páginas siguientes es la publicación de la tesis de doctorado de Joseph Raz (1986, 17-21). Hago notar que se han eliminado varias de las aclaraciones que hace el traductor, con la intención de centrar la atención en su estructura y en las características indicadas con anterioridad.

Introducción

Este trabajo es una introducción a un estudio general de los sistemas jurídicos esto es, al estudio de la naturaleza sistemática del derecho y al examen de los presupuestos e implicaciones que subyacen detrás del hecho de que toda norma jurídica necesariamente pertenece a un sistema jurídico (inglés, alemán, romano, canónico, o algún otro sistema jurídico).Una investigación exhaustiva podría traer como resultado lo que podría ser llamado una teoría del sistema jurídico. Tal teoría es general en tanto que pretende ser verdadera para todo sistema jurídico. Si es exitosa, esclarecerá el concepto de sistema jurídico y formará parte de la jurisprudencia general analítica.

Fija su objetivo e indica la importancia de su estudio

El enfoque del tema que hemos adoptado aquí es, en parte, histórico y comienza con un examen crítico de las teorías anteriores. La parte constructiva del trabajo es de naturaleza analítica; los autores examinados en la parte histórica todos ellos pertenecen a la escuela de la *jurisprudencia analítica.*[1] Desde un punto de vista analítico una teoría completa del sistema jurídico consiste en la solución a los siguientes cuatro problemas:

(1) El problema de existencia: ¿Cuáles son los criterios de existencia de un sistema jurídico? Distinguimos entre sistemas jurídicos existentes y aquellos que, o bien han dejado de existir *(e. g.* el sistema jurídico romano) o nunca existieron en absoluto *(e. g.* el derecho propuesto por Platón para un Estado ideal). Más aún, decimos que el sistema jurídico francés existe en Francia pero no en Bélgica y que en Palestina hay ahora un sistema jurídico diferente del que estaba en vigor hace treinta años. Uno de los objetos de la teoría del sistema jurídico es proporcionar los criterios para determinar la verdad o falsedad de tales enunciados; a los cuales le llamaremos los 'criterios de existencia' de un sistema jurídico.

Con esta afirmación que hace Raz, con el llamado a pie de página y con la serie de preguntas que dará a conocer luego, nos podemos dar cuenta que la investigación no parte de la nada. Por el contrario, el suelo del que se inicia una investigación es el conocimiento disponible, es la literatura existente o el marco teórico.

(2) El problema de identidad (y el problema relacionado de la membresía): ¿Cuáles son los criterios que determinan el sistema al cual pertenece una determinada disposición jurídica? Estos son los criterios de membresía y de ellos pueden derivarse los criterios de identidad, resolviendo la cuestión: ¿Qué disposiciones jurídicas forman un sistema dado?

[1] *Cfr.* Bentham, Jeremy. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation,* Oxford, Basil Blackwell (1948), 1960, pp. 423 y ss.; Austin, John. "The Uses of the Study of Jurisprudence" (el autor usa la versión publicada por The Moonday Press, Nueva York, 1954, a cuyas páginas hace referencias. Este trabajo fue publicado por H. L. A. Hart: *The Providence of the Jurisprudence Determined and the Uses of the study of the Jurisprudence* [Londres, Weidenfeld and Nicolson, 19711. Existe versión española de Felipe González Vicén: *Sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia* [Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1951], NT); Kelsen, Hans. "The Pure theory of Law and Analytical jurisprudence", en *Harvard Law Review,* vol. 55, núm.1, noviembre 1941, pp. 44-70. (Este trabajo fue reimpreso en Kelsen, Hans. *What is Justice? Justice, Law, and Politics in the Minor of Science,* Berkeley, University of California Press, 1971, pp. 266-287. Es a esta última publicación a la cual Joseph Raz hace referencia. NT); Hart, H. L. A., "Positivism and the Separation of law and morals", en *Harvard Law Review,* Vol. 71, 1958, pp. 503·629. (Existe versión española de este artículo debido a Genaro R. Carrió: "El positivismo jurídico y la separación entre el derecho y la moral" en Bart, H. L. A. *Derecho* y *moral contribuciones a su análisis,* Buenos Aires, Depalma, 1962, pp. 1-64. NT).

(3) El problema de estructura: ¿Existe una estructura común a todos los sistemas jurídicos o a ciertos tipos de sistemas jurídicos? ¿Hay algunos patrones de relaciones entre las disposiciones que pertenecen al mismo sistema las cuales aparezcan en todos los sistemas jurídicos o marquen la diferencia entre tipos importantes de sistemas?

(4) El problema del contenido: ¿Hay algunas disposiciones jurídicas que, en una forma u otra, aparezcan en todos los sistemas jurídicos o en tipos de sistemas? ¿Hay algún contenido común o todos los sistemas jurídicos o que determinen tipos importantes de sistemas?

Mientras toda teoría del sistema jurídico tiene que proporcionar una solución para los primeros dos problemas, puesto que los criterios de existencia e identidad son parte necesaria de cualquier definición adecuada de 'sistema jurídico', se puede dar una respuesta negativa a las dos últimas cuestiones. Se puede sostener que no existe ningún contenido común a todo sistema jurídico. El examen de la estructura y contenido es fundamental también para la teoría de tipos de sistemas jurídicos (que es como podemos llamar la parte analítica de la jurisprudencia comparada).

Con esta afirmación Raz está analizando críticamente las teorías existentes.

Este ensayo se ocupa de los tres primeros problemas únicamente y sólo en tanto pertenecen a la teoría general del sistema jurídico. Los juristas analíticos, a excepción de H. L. A. Hart, han puesto poca atención al problema del contenido y, como hemos decidido desarrollar nuestras conclusiones sistemáticas en gran medida a través del examen crítico de las teorías anteriores, será conveniente olvidarlo casi completamente. Algunas indicaciones sobre la interrelación entre el problema del contenido y los otros tres problemas serán dadas en el capítulo VI y en otros lugares.

Raz declara los problemas que abordará en su tesis. Nótese que la llama ensayo.

Todos los cuatro problemas de la teoría del sistema jurídico han sido, en su mayor parte, descuidados por casi todos los juristas analíticos. Parece haber sido tradicionalmente aceptado que el paso crucial en el entendimiento del derecho consiste en definir 'una disposición jurídica' y asumir, sin discusión, que la definición de 'un sistema jurídico' no implica ningún problema ulterior de ninguna consecuencia. Kelsen fue el primero en insistir que "es imposible penetrar la naturaleza del derecho si limitamos nuestra atención a una sola norma aislada"[2]. Este estudio se propone ir más allá: una de las principales tesis del presente ensayo es que una teoría del sistema jurídico es un prerrequisito para cualquier definición adecuada de 'una disposición jurídica' y que todas las teorías existentes sobre el sistema jurídico no Son satisfactorias, en parte, porque no se percataron de este hecho.

Acá Raz vuele a la crítica del conocimiento disponible y la usa para dar a conocer el objetivo que él pretende lograr con su tesis.

[2]Kelsen, Hans. *General Theory of Law and* state, Nueva York, Russel and Russell, 1961 (reimpresión de la edición de Harvard University Press, 1945.Existe versión española debida a Eduardo García Máynez: *Teoría General del Derecho y del Estado,* México, UNAM, 1979. NT).

Al argumentar en favor de esta tesis serán considerados ciertos aspectos de la teoría general de las normas (en los capítulos III y VI). La explicación, sin embargo, será limitada al mínimo estrictamente necesario para probar la validez de la postura general.

Nótese que en la introducción Raz señala las deficiencias puntuales existentes en el conocimiento previo y luego remite al desarrollo en los capítulos de la tesis. En ellos Raz va a argumentar a favor de su postura, por lo cual ya no está desarrollando un marco teórico sino su tesis propiamente dicha

Las tres características más generales e importantes del derecho son que es normativo, institucionalizado y coactivo. El derecho es normativo en tanto sirve, y está hecho para que sirva, como guía de la conducta humana; es institucionalizado en tanto que su aplicación y modificación son, en gran medida, realizadas o reguladas por instituciones; es coactivo en tanto que la obediencia a él y su aplicación se encuentran internamente garantizadas, en última instancia, por el uso de la fuerza.

Naturalmente, toda teoría del sistema jurídico tiene que ser compatible con una explicación de estas características. Más aún, en razón de su importancia esperamos que toda teoría del sistema jurídico tenga en cuenta estas características y explique, al menos parcialmente, su importancia para el derecho.

El énfasis en estas tres características del derecho es el factor más importante que compartimos con dos teorías analíticas del sistema jurídico contemporáneas -las de Kelsen y Hart-. La diferencia entre nuestras distintas posturas pueden ser reducidas a una diferencia en la interpretación de las tres características, sus interrelaciones y su importancia relativa. Este común denominador hace que sea útil presentar este intento por resolver los problemas dentro del contexto de un examen crítico de otros intentos similares.

Existe, sin embargo, una gran diferencia en el uso que aquí hacemos de las dos teorías contemporáneas. La teoría de Kelsen es explicada y criticada en tres capítulos sucesivos (III, IV y V), antes de que cualquier contribución positiva a la teoría del sistema jurídico sea avanzada. El propósito de esto es obtener un entendimiento más detallado de los problemas de la teoría del sistema jurídico y explorar algunas de las dificultades que su manejo supone y, al mismo tiempo, aprender tanto de los logros como de los errores de Kelsen. La teoría de Hart, la cual se parece mucho más al enfoque que usamos aquí, es analizada conjuntamente con la formulación de una contribución positiva para la teoría del sistema jurídico (capítulos VI a IX). Otros iusfilósofos que no produjeron una teoría completa del sistema jurídico, sostuvieron, sin embargo, puntos de vista relevantes para la construcción de tal teoría y algunos de sus puntos de vista son tomados y examinados cuando la ocasión se presenta.

Raz ha venido describiendo al lector el contenido total de su tesis, remitiéndole a los capítulos correspondientes

Aunque Kelsen fue el primero en tratar explícita y de forma comprensiva el concepto de sistema jurídico, existe ya implícita en los trabajos de Austin una teoría completa del sistema jurídico. Esta teoría, aunque diferente de la de Kelsen en aspectos importantes, puede ser provechoso considerarla como una variante del mismo tipo de teoría. Propongo considerar ambas teorías como dos variantes de lo que llamaré el enfoque imperativo. Siendo la de Austin la variante más simple, comenzaremos nuestra explicación con ella y la usaremos para describir la naturaleza del enfoque imperativo (capítulo I). La teoría de Austin es, sin embargo, muy defectuosa y mucho de sus defectos pueden ser remediados dentro del marco del enfoque imperativo. Por tanto, la crítica de sus puntos de vista (capítulo II) no pueden ser considerados como prueba de lo inadecuado de enfoque imperativo como tal, sino, más bien, como una introducción a la Teoría de Kelsen, la cual es mucho menos vulnerable.

5. BIBLIOGRAFÍA

Alchourron, C. E., y Bulygin, E. (2011), *Compendio de una teoría analítica del derecho*, Madrid: Marcial Pons.

Alemany García, M. (2005), *El concepto y la justificación del paternalismo* (Tesis de doctorado), Universidad de Alicante, España. Recuperada de http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=14591&portal=4

Alexy, R. (1986), *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

APA (2010)., *Publication manual*, 6ª ed., Washington DC: American Psychological Association.

Atienza, M. (2006), *El derecho como argumentación,* Barcelona: Editorial Ariel.

Atienza, M. (2013), *Curso de argumentación jurídica*, Madrid: Editorial Trotta.

Bulygin, E. y Mendonca, D. (2005), *Normas y sistemas normativos*, Madrid: Marcial Pons.

Bunge, M. (1983), *Treatise on basic philosophy.* V. 5. *Epistemology and methodology I: exploring the world,* EEUU: D. Reidel Publishing Company.

Bunge, M. (1997), *La investigación científica, su estrategia y su filosofía*, Barcelona: Editorial Ariel.

Bunge, M. (2007), *Diccionario de filosofía*, 5ª ed., Buenos Aires: Siglo XXI ediciones.

Courtis, C. (ed.) (2006), *Observar la ley: estudios sobre metodología de la investigación jurídica,* Madrid: Trotta.

Haba, E.P. (2006), *Metodología jurídica irreverente: elementos de profilaxis para encarar los discursos jurídicos terrenales,* Madrid: Dykinson.

Hawking, S. (2007), *La teoría del todo: el origen y el destino del universo*, Barcelona: Debate.

Hempel, C. (2002), *Filosofía de la ciencia natural*, Madrid: Alianza Editorial.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2003), *Metodología de la investigación*, 3ª ed., México DF: McGraw-Hill/Interamericana editores.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010), *Metodología de la investigación*, 5ª ed., México DF: McGraw-Hill/Interamericana editores.

Herrera, E. (2006), *Práctica metodológica de la investigación jurídica,* Buenos Aires: Editorial Astrea.

Hruschka, J. (2009), "¿Realmente es "limitada" la teoría "limitada" de la culpabilidad? Adiós a un debate". En Sánchez-Ostiz, P. (coord.), *Imputación y derecho penal,* Buenos Aires: Editorial B de F Ltda, pp. 155-179.

Kerlinger, F. y Lee, H.B. (2002), *Investigación del comportamiento*, México: McGraw-Hill/Interamericana editores.

Larenz, K. (2010), *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona: Ariel Derecho.

Latorre Latorre, V. (2012), *Bases metodológicas de la investigación jurídica*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Leedy, P. D. (1993), *Practical research, planning and design*, New York: Macmillan Publishing Company.

MacCormick, N. (2010), "Argumentación e interpretación en el Derecho", *DOXA*, nº 33, pp. 65-78.

Mosterín, J. (1999), *Epistemología y racionalidad,* Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Gracilazo de la Vega.

Polit, D. F. y Hungler, B.P. (2000), *Investigación científica en ciencias de la salud*, México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana editores.

Popper, K. (1997), *El mito del marco común: en defensa de la ciencia y la racionalidad*, Barcelona: Paidós Ibérica.

Popper, K. (2004), *La lógica de la investigación científica*, Madrid: Ed. Tecnos.

Ramos Núñez, C. (2000), *Historia del derecho civil peruano: siglos XKX y XX*, t. 1. *El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre*, Lima: PUCP.

Ramos Núñez, C. (2005), *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*, Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Raz, J. (1986), *El concepto de sistema jurídico*, México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rodríguez, F., Barrios, I. y Fuentes, M.T. (1984), *Introducción a la metodología de las investigaciones sociales,* La Habana: Editora Política.

Rudestam, K.E. y Newton, R.R. (1992), *Surviving your dissertation*, California: Sage Publications.

Sánchez Zorrilla, M. (2010), "Apuntes para una metodología jurídica: la idea de marco teórico", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 13, pp. 297-310.

Sánchez Zorrilla, M. (2011), "La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, ppo 317-358.

Sarlo, O. (2006), "El marco teórico en la investigación dogmática", en Courtis, C. (ed.), *Observar la ley: Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid: Trotta, pp. 175-208.

Scognamiglio, R. (2004), *Contribución a la teoría del negocio jurídico*, Lima: Grijley.

Suárez-Íniguez, E. (2000), *Cómo hacer la tesis: la solución a un problema*, México DF: Editorial Trillas.